

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez Dr. Marcelo Gutierrez; para resolver en autos caratulados: "**OSER, MARIA ELENA C/ LA SEGUNDA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (Expte. N° CI-00172-L-2025).-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la solicitud de regulación de honorarios efectuada en fecha 02/06/26 y reiterada el día 05/08/26, por el letrado de la parte actora Dr. Diego Nahuel Perelmutter, en virtud de haberse declarado inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada.-

Corresponde hacer lugar a la solicitud impetrada e imponer las costas a la parte demandada, por su calidad de vencida en el resolutorio de fecha 22/05/26, de conformidad con lo dispuesto por el arts. 62 y 63 del C.P.C.y C., y regular los honorarios del letrado de la parte actora, Dr. Diego Nahuel Perelmutter por la labor profesional realizada en fecha 24/04/26 -contestación del recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada y declarado inadmisibile en fecha 22/05/26- en la suma PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$7.718.750.-), de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 10, 15 y conchs. de la L.A - M.B. \$30.875.000 x 25%-.

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Imponer las costas a la demandada **LA SEGUNDA A.R.T S.A.** por la Resolución que declara inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto en autos (art. 62 y 63 del C.P.C.y C.).-

II.- Regular los honorarios del **Dr. DIEGO NAHUEL PERELMUTER**, en su doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, por la labor realizada al contestar el recurso de inaplicabilidad de ley, en la suma de **PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$7.718.750.-)** -arts. Arts. 6, 7, 8, 10, 15 y conchs. de la ley 2212 y L. 2541- (M.B: \$30.875.000 x 25%).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no

incluirá el I.V.A.-

III.- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (I).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la L. 5631.-